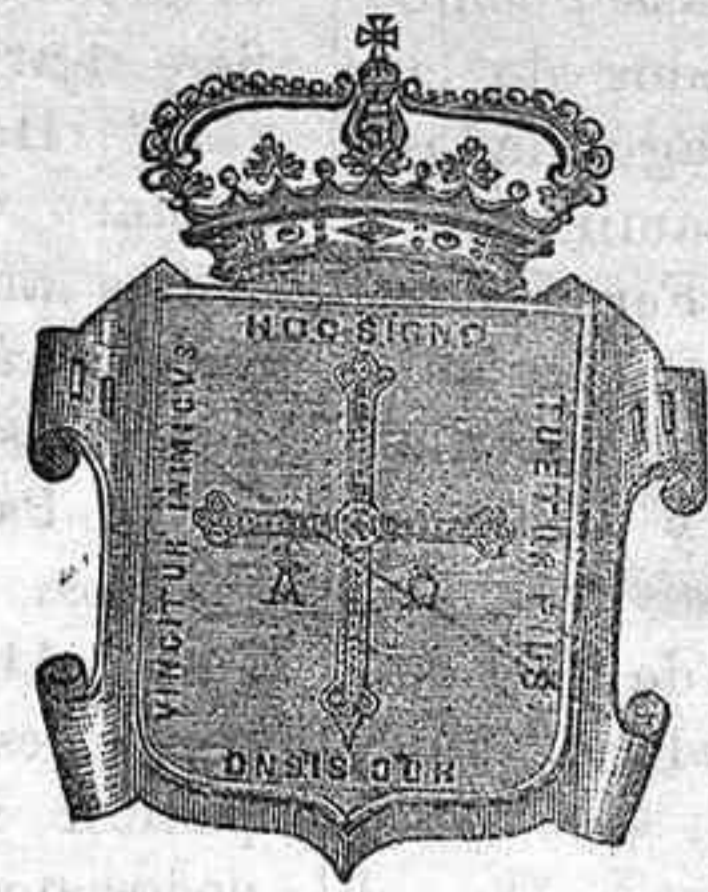


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1892.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 22)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Evaristo Prendes y D. Joaquín Escalera, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló las elecciones verificadas en el segundo distrito de Gijón, se ha emitido con fecha 6 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Evaristo Prendes y D. Joaquín Escalera contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Oviedo declaró nulas las elecciones municipales del segundo distrito de Gijón.

Resulta que el Ayuntamiento, en sesión de 28 de Febrero de 1891 asignó cinco Concejales al segundo distrito, declarando que en la renovación bienal de 1893 correspondía cesar á D. Demetrio F. Castrillón y D. José Suárez García, y continuar á D. Wenceslao Alvargonzález, D. Eduardo Martínez Marina y don Antonio Menéndez Baizán; que en 24 de Marzo último el Concejal don Antonio Menéndez Baizán propuso la excusa comprendida en el número primero del art. 43 de la ley Municipal, por ser mayor de 60 años y hallarse físicamente imposibilitado por razón de enfermedad, no volviendo á asistir ni á ser citado más á los actos propios del cargo concejal, y sin que hasta la fecha haya

resuelto acerca de la excusa la Comisión provincial, no obstante que en 8 de Abril el Alcalde remitió la instancia y la certificación de la partida de bautismo del renunciante al Vicepresidente de la Corporación provincial; y que el Ayuntamiento, considerando vacante el cargo y renunciado, dispuso que por el segundo distrito se eligiesen tres Concejales en vez de los dos que se hubieran elegido, si no se hubiere tomado en cuenta dicha vacante.

Celebradas las elecciones de Concejales de Gijón en 19 de Noviembre, se protestó de la validez de la del segundo distrito, alegándose por el elector D. Mauricio Tamargo y Viña, en instancia de 29 de dicho mes, que se habían elegido y proclamado indebidamente tres Concejales, dando por vacante el lugar de D. Antonio Menéndez Baizán, á quien no podía haberse por renunciado antes de que sobre su excusa recayese resolución, y resultar el Ayuntamiento con mayor número de individuos del que legalmente se compone.

En sesión de 22 de Diciembre, la Corporación provincial, por mayoría de votos acordó declarar nula dicha elección, considerando que no estando admitida la excusa del referido Concejal por aquella Corporación, única competente para resolver, según el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no procedía elegir tres Concejales, y por lo tanto era nulo lo actuado.

Contra el acuerdo de la mayoría formuló voto particular el vocal D. José de Salas Flórez, fundando la validez de la elección en que, aún en el caso de que á las Comisiones provinciales correspondiese conocer de las excusas de los Concejales como conocen de las incapacidades, los Concejales que se excusan en virtud de causa legal no pueden retirar su denuncia, ni don Antonio Menéndez Baizán había de esperar á que se le admitiera su excusa, al cabo de ocho meses en que la Comisión aún no había resuelto, y que la renuncia y la designación

del número de los Concejales que se habían de elegir quedaron firmes, por haberse anunciado al público y no haberse formulado reclamación ni resuelto dentro del plazo del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Del acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial apelaron los Concejales electos D. Evaristo Prendes y D. Joaquín Escalera, alegando razones idénticas á las emitidas por el mencionado voto particular.

Remitido el expediente en 5 de Enero al Ministerio del digno cargo de V. E. se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la Real orden de 30 del mismo mes y la nota de la Subsecretaría que propone la revocación del acuerdo apelado, por las razones del recurso de alzada.

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, y 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y primera de las disposiciones transitorias del mismo:

Considerando que habiéndose incoado el expediente de la excusa del Concejal D. Antonio Menéndez Baizán con posterioridad á la publicación del mencionado Real decreto, su resolución estuvo bien sometida por el Ayuntamiento á la Comisión provincial, la cual debía resolver dentro de los quince días siguientes al en que recibió los antecedentes, bajo la responsabilidad que establece el artículo 7.º del susodicho Real decreto:

Considerando que la gran negligencia de la Comisión provincial de Oviedo, que ha dejado transcurrir tantos meses sin haber tomado acuerdo sobre la excusa de dicho Concejal, merece ser corregida, con arreglo á las prescripciones de la ley:

Considerando que estando justificada la referida excusa como fundada en haber cumplido más de sesenta años el Concejal Menéndez Baizán, la resolución que hubiera tomado la Comisión provincial, si á su tiempo hubiese resuelto, no podía ser otra que la admisión de la

excusa, y en tal concepto hubiera surgido la necesidad de proveer la vacante que al fin se proveyó:

Y considerando que no sobra ni falta Concejal alguno del número de los que deben componer el Ayuntamiento, y que contra la votación y el escrutinio no se ha formulado protesta, lo cual demuestra que las operaciones electorales se efectuaron con legalidad, opina la Sección que procede estimar el recurso de alzada; revocar el acuerdo apelado; haber por firme la excusa de dicho Concejal; declarar válida la elección de que se trata y para cumplir lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, instruir el expediente á que se refieren los artículos 133, párrafo tercero, y 134 de la ley Provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 19 de Febrero de 1894. — López Puigcerver.

(R. al núm. 249).

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Ramón González Díaz, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud de registro de veintidos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Abundantísima», sita en terreno realengo, paraje llamado Cueva de Lambrao, pueblo de Sirviella, concejo de Onís; lindante al N. Faedo de la Abranosa; S. arroyo de Lambrao; E. río Meré; y Oeste la estaca que está al E. de la «Segunda Perla Brillante», propiedad de D. Ramón González Díaz.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cabaña de Lambrao, la más próxima á la calicata 200 metros; desde la calicata al Norte 400 metros; desde ésta en dirección al Sur 500 metros; del Sur en dirección al Este 500 metros; del Este en dirección al Oeste 200 metros; del Oeste al punto de partida 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las veintidós hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.245, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 21 de Febrero de 1894.—
Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: Que D. Ramón González Díaz, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Engracia», sita en terreno de propiedad particular, paraje llamado Las Tablas, parroquia de Caldueño, concejo de Llanes; lindante al Norte río Caldueño; Sur arroyo de las Forcadas; Este pueblo de Lllavorín, y Oeste arroyo de la Cárcaba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en dirección Norte que se medirán 100 metros de la transversal; desde el punto de partida al Norte 250; desde el mismo punto de partida al Sur 50 metros, y desde el mismo al Este 300 metros, y en dirección del mismo al Oeste 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.246, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 21 de Febrero de 1894.—
Francisco Rivas Moreno.

Junta provincial de Beneficencia

Circular

La Junta provincial de Beneficencia en sesión celebrada el 20 del actual acordó en vista del dictamen de la ponencia y á propuesta de la misma conceder á seis pobres de la villa de Tineo, villas de Bárcena y las Morteras y sus jurisdicciones una pensión vitalicia de dos reales diarios, pagaderos por trimestres vencidos, con más cien reales á

fin de año para vestido y aseo, como dispone el piadoso fundador de la obra pía de Tineo cuyos agraciados con dicha limosna son. Ramiro Menéndez de Llano, José Fernández Cabo, Cirilo Fernández Santa Marina, Juan Gallo, María Antonia González y Fernández y Rafaela González del Río.

Oviedo 22 de Febrero de 1894.—
El Presidente, Francisco Rivas Moreno.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º, 4.º y 9.º del Reglamento, se hace saber que se hallan vacantes tres plazas de pensionados de número para el estudio de la Escultura, Pintura y Música, que se proveerán por oposición entre los que aspiren ser admitidos á ella, para lo que al efecto se abre un plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y tablón de edictos de la Academia de Bellas Artes, con objeto de que se presenten las correspondientes instancias documentadas en la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

Para conocimiento de los aspirantes, á continuación se publican íntegros los artículos del Reglamento que determinan las condiciones que han de reunir aquéllos y el modo y forma de celebrarse las oposiciones.

«Art. 10. Los aspirantes á las pensiones de número y mérito al presentar las solicitudes á la Excelentísima Diputación provincial, habrán de justificar que reúnen las circunstancias siguientes:

1.ª Ser naturales de la provincia de Oviedo ó hijos de padre ó madre también naturales de dicha provincia, y residir en ella con dos años de anterioridad el día fijado para las oposiciones los que soliciten la pensión de número y ser naturales de la citada provincia y no residir en Roma ó en la población á que pertenezca la Escuela los que aspiren á la pensión de mérito.

2.ª No exceder de 4.000 pesetas el sueldo anual del padre si el aspirante fuere hijo de empleado ó aquél no tiene más medios de subsistencia que el jornal ó ejerciera algún arte ú oficio.

3.ª Si fuere hijo de labrador que el padre pague contribución solamente por concepto de colonia y la cuota de 100 pesetas, si fuere propietario, y si de comerciante ó industrial, que no excede de 100 pesetas la cuota anual de contribución para el Tesoro en pueblos de 12.000 habitantes y 200 pesetas en los que pasen de este número.

4.ª Ser mayores de 10 años y menores de 15 los aspirantes á la pensión de agricultura; mayores de 12 y menores de 28 los que soliciten pensiones de número ó de mérito

de las demás clases á que se refiere el art. 3.º.

5.ª Haber observado buena conducta.

Las anteriores circunstancias se justificarán precisamente con certificaciones expedidas por los Alcaldes y Párrocos de los respectivos pueblos.

Art. 11. Los aspirantes á las pensiones de número y de mérito podrán impugnar las condiciones de los opositores y al efecto se les pondrán de manifiesto los expedientes por un plazo de 15 días resolviendo la Diputación ó Comisión provincial todas las reclamaciones así como los casos dudosos ó no previstos en este Reglamento, pasando las solicitudes que sean aprobadas á la Academia provincial de Bellas Artes y á la Junta de Agricultura respectivamente para que se efectúen los ejercicios de oposición.

CAPÍTULO III

De los ejercicios de oposición

Art. 17. En el día y hora señalados para el primer ejercicio, empezará el acto leyendo el Secretario los artículos de este capítulo y la lista de opositores. El opositor que sin causa justificada no se presenta antes de terminar la lectura no podrá tomar parte en los ejercicios. Terminada esta lectura se procederá al sorteo del número de orden con que han de actuar los opositores.

Art. 18. Al comenzar los ejercicios, los opositores presentarán al Secretario del Tribunal las hojas de papel, lienzos y cuanto hayan de necesitar para que sean numerados, rubricados y sellados.

Art. 19. En los ejercicios prácticos, el Tribunal dispondrá los medios para que los trabajos se ejecuten con absoluta incomunicación entre los opositores y personas extrañas.

Art. 20. A la terminación de cada ejercicio, se extenderá el acta correspondiente con los acuerdos tomados por la mayoría de votos.

Art. 21. Terminados todos los ejercicios, en el mismo día se reunirá el Tribunal para el fallo definitivo. Este será por votación pública, decidiendo en primer término por mayoría de votos absoluta si ha lugar ó nó á la propuesta de concesión de pensión de la Exema. Diputación provincial, y si resultara afirmativa, acto continuo se procederá á la votación en la misma para elegir el aspirante que ha de figurar en la propuesta. En caso de empate, decidirá el Sr. Presidente.

Art. 22. En la propuesta que se eleve á la Exema. Diputación provincial, figurará únicamente el primer opositor elegido, conforme al artículo anterior, si bien atendiendo á sus méritos relativos podrán numerarse los demás opositores, para los efectos manifestados en el artículo 6.º

Art. 23. Publicada la votación por el Secretario, los Tribunales remitirán las actas dentro del término de tercero día á la Academia

provincial de Bellas Artes y Junta de Agricultura respectivamente.

Art. 24. Al siguiente día de publicada la votación, se expondrán al público los trabajos por el término de tres días con las certificaciones y números obtenidos por cada opositor.

Art. 25. Concluida la exposición de los trabajos, la Academia provincial de Bellas Artes las remitirá á la Exema. Diputación provincial, así como todos los documentos y actas de las oposiciones, haciéndolo también la Junta de Agricultura de las actas que el Tribunal haya mandado, conforme al art. 24.

Art. 26. Si alguno de los Jueces se excusase ó dejase de asistir á los ejercicios, podrá la Diputación ó Comisión provincial hacer el nombramiento de otro que le sustituya.

CAPÍTULO IV

De los ejercicios especiales de los opositores ó pensiones de número según la clase ó sección

Art. 27. Los ejercicios para la oposición á la clase de Pintura, serán los tres siguientes:

1.º Contestar á tres preguntas de perspectiva elemental sacadas á la suerte.

2.º Dibujar en seis días á cuatro horas diarias, una figura del Antiguo, designada por el Tribunal, entre los modelos de la Escuela dependientes de la Academia.

El dibujo será de 60 por 42 centímetros.

3.º Pintar al óleo un estudio de cabeza natural en seis días, á cuatro horas diarias.

La tela será de 50 por 40 centímetros.

Art. 28. Los ejercicios para la oposición á la clase de Escultura, serán dos:

1.º Dibujar en seis días, á cuatro horas diarias una figura del Antiguo, designada por el Tribunal, entre los modelos de la Escuela.

El dibujo será en papel de 60 por 42 centímetros.

2.º Modelar en barro una cabeza del Antiguo en bulto de igual tamaño y modelo.

Art. 29. Los ejercicios para la oposición de la clase de Música, serán los siguientes:

Para Piano

1.º Ejercitar un estudio de los 42 de Cramer, dos de la op. 299 de Cerny, otros dos de la op. 299, uno con colorido y otro á rigor del Método.

2.º Ejecutar de repente una sonata de autor clásico que el Jurado propondrá, dándose el término de diez minutos para verla.

Para Violin

1.º Tocar de repente una lección de cada una de las siete posiciones del método de Morel, unas á la suerte y otras á elección del Jurado.

2.º Tocar de repente dos estudios de Fiorello, uno sacado á la suerte y otro por elección.

3.º Tocar con dos horas de pre-

paración una pieza concertante de mediana dificultad, acompañada por el piano.

Art. 30. Los ejercicios para la oposición á la clase de Agricultura, serán dos, teórico y práctico.

El teórico consistirá en contestar á seis preguntas sacadas á la suerte, tres referentes á la materia que comprende el libro «La Escuela de instrucción primaria, de D. Ricardo Díaz Rueda, y otras del Manual de Agricultura, de D. Luis Pérez Minguez.»

El ejercicio práctico consistirá en escribir al dictado y resolver problemas de Aritmética, desde la numeración hasta la regla de interés inclusivo.

Oviedo 16 de Febrero de 1894.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 245).

Anuncio

Esta Corporación acordó anunciar á subasta las obras de conservación del firme en los kilómetros 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 33, 34 y 35 de la carretera provincial de Langreo á Gijón, durante el año económico de 1893 á 94 por el presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 6.544 pesetas 23 céntimos.

La subasta tendrá lugar á los diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1893, y á las doce de la mañana del día correspondiente.

El proyecto, presupuesto y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar que se ha constituido el depósito provisional que asciende á 327,21 pesetas.

Oviedo 22 de Febrero de 1894.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

Modelo de proposición

D. N., N., vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de... se obliga á ejecutar las obras necesarias para la conservación y reparación de la carretera de Langreo á Gijón durante el año económico de 1893 á 94, con sujeción al proyecto por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

(R. al núm. 235).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE MORCIN

D. Gaspar Rodríguez y Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Morcín.

Certifico: Que en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, este Ayuntamiento ha formado las correspondientes

listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo, con casa abierta, que son los que pagan mayor cuota de contribuciones directas, sin acumulación de las que puedan satisfacer en ningún otro, cuyas listas, cumpliendo lo preceptuado en dicho artículo, se fijan desde hoy en la parte exterior de la Casa Capitular y quedarán expuestas al público hasta el día 20 de este mes, á fin de resolver el Ayuntamiento en conformidad al artículo 26, las reclamaciones que se hagan en dicho término, antes del 1.º de Febrero inmediato.

Concejales

D. Nicolás Tresguerres Suárez, de Santa Eulalia.

D. Baltasar Fernández Alvarez, de la Piñera.

D. Pascual Fernández González, de id.

D. José Martínez Alvarez, de San Sebastián.

D. Baltasar Estébanez Fernández, de id.

D. Juan Fernández Fernández, de La Foz.

D. Sebastián Ganzo Alvarez, de id.

D. Miguel Suárez Suárez, de Santa Eulalia.

D. Antonio García Suárez, de San Estéban.

D. Valentín Fernández Fernández, de Argame.

D. Manuel Félix Fernández, de Peñerudes.

Contribuyentes

D. Nicolás García García, de San Estéban.

D. Rosendo Mallada Mallada, de Santa Eulalia.

D. Antonio Martínez Alvarez, de San Sebastián.

D. Fabián Alvarez Alvarez, de La Foz.

D. Feliciano Fernández Fernández, de la Piñera.

D. Juan Martínez Fernández, de id.

D. Enrique Suárez Fernández, de id.

D. Manuel Alvarez Martinez, de id.

D. Calixto Suárez, de id.

D. Alejandro Suárez, de id.

D. José Rodríguez Alvarez, de id.

D. Manuel Cangas Estrada, de La Foz.

D. Vicente González Castandiello, de Argame.

D. Manuel Rodríguez, de la Piñera.

D. Carlos Palacio Fernández, de San Estéban.

D. Manuel Ordóñez Rodríguez, de Santa Eulalia.

D. Francisco Tamargo Tuñón, de id.

D. Pedro Tuñón, de id.

D. Matías Suárez Fernández, de Peñerudes.

D. Felipe Suárez Fernández, de id.

D. Francisco Martínez Alvarez, de San Sebastián.

D. Joaquín García Cañedo, de idem.

D. Manuel Alvarez Alvarez, de idem.

D. Pedro Alvarez Alvarez, de idem.

D. Juan Alvarez Martinez, de idem.

D. Sebastián Alvarez Rodríguez, de id.

D. Plácido Figares García, de Santa Eulalia.

D. Toribio Palacio Alvarez, de idem.

D. Sebastián Menéndez Fernández, de id.

D. José Alvarez Fernández, de idem.

D. Francisco Palacio García, de idem.

D. Mateo Figares Vázquez, de idem.

D. Juan Díaz Ortiz, de La Foz.

D. José Menéndez Fernández, de Santa Eulalia.

D. Juan Suárez Alvarez, de la Piñera.

D. Pedro Cortina Fernández, de San Estéban.

D. Manuel Solano Cortina, de idem.

D. José Solano Cortina, de id.

D. Salvador Cruz Fernández, de idem.

D. Dionisio Suárez Fernández, de Peñerudes.

D. Santiago Martínez Alvarez, de San Sebastián.

D. Nicolás Fernández Alvarez, de la Piñera.

D. Nicolás Alvarez Tamargo, de Santa Eulalia.

D. Angel Martínez Fernández, de La Foz.

Y para que surta sus efectos y de no haberse presentado reclamación alguna durante los veinte primeros días del mes de Enero que se hallaron expuestas al público las referidas listas, expido la presente visada, sellada y firmada en Morcín á 16 de Febrero de 1894.—Gaspar Rodríguez.—V.º B.º, El Alcalde, Nicolás Tresguerres.

(R. al núm. 239).

Alcaldía constitucional

DE CARREÑO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que forma el Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 7

Reunidos los señores D. Gaspar Alvarez Campomanes, Alcalde que cesa, D. Manuel Suárez García, D. Antonio Abasolo Muñagorri, D. Manuel Prendes Muñiz, D. Isidro García López y D. Evaristo Morán García, Concejales que continúan, lo mismo que el Sr. Alvarez Campomanes, con el fin de conferir la posesión á los recientemente elegidos, D. Higinio Fuente Sala, D. Jovino Muñiz Velasco, D. Manuel Suárez González, D. José María Quirós Carvajal y D. José Pé-

rez Gutiérrez. Dicho Sr. Alcalde declaró posesionados á los nuevos elegidos, y con los asistentes constituido el Ayuntamiento, retirándose de la presidencia que ocupó interinamente el Concejal D. Manuel Prendes Muñiz que le correspondió por edad y número de votos.

Seguidamente se procedió á la elección de Alcalde en votación secreta, resultando siete votos á favor de D. Manuel Suárez García y cuatro papeletas en blanco. Siendo ocho votos la mayoría absoluta de este Ayuntamiento y dada lectura de la Real orden de 2 de Julio de 1891, el Sr. Fuentes dice: que estando dictada aquella disposición para en el caso de que á la sesión no concurra suficiente número de señores Concejales en cuyo caso no se encuentra la Corporación, opina que debe continuar en la presidencia interinamente el actual Presidente. Pedida votación nominal, por mayoría, se acordó dar aplicación á la Real orden citada, proclamándose Presidente interino al que obtuvo mayoría relativa de votos.

En la misma forma se procedió á la elección de primer Teniente de Alcalde, resultando siete votos á favor de D. Antonio Abasolo Muñagorri y cuatro papeletas en blanco. Leída la Real orden de 5 de Octubre de 1891, el Sr. Fuentes dice: que dicha disposición fué dictada con carácter transitorio y solo para en aquella época por cuanto se establece desempeñen el cargo interinamente los Concejales que obtuvieran mayoría relativa de votos, teniendo en cuenta la diferencia de sufragio porque habian sido elegidos los Concejales en dicho año y los de 1889 que continuaban, y como entre los que constituyen el actual Ayuntamiento no existe tal diferencia, procedía que dicho cargo lo desempeñase interinamente el Concejal que por razón de votos en su elección, le corresponde, pidiendo recayera votación nominal, y verificada por mayoría se acordó desempeñe el cargo de primer Teniente interinamente el Sr. Abasolo que obtuvo mayoría relativa de votos.

Se procedió á la elección de segundo Teniente, resultando siete votos á favor de D. Isidro García López y cuatro papeletas en blanco. El Sr. Fuentes reproduce las mismas consideraciones que para la anterior. El Presidente proclamó segundo Teniente interino al señor García López.

Procedida á la votación de tercer Teniente, resultaron siete votos á favor de D. José Pérez Gutiérrez y cuatro papeletas en blanco. El Sr. Fuentes reproduce la protesta anterior. El Sr. Presidente proclamó tercer Teniente interino al Sr. Pérez Gutiérrez.

Acto seguido se procedió á la elección de Regidor Síndico que dió por resultado seis votos á favor de D. Manuel Prendes Muñiz y cinco papeletas en blanco. El señor

Presidente declaró Regidor Síndico á D. Manuel Prendes Muñiz.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley se designó los domingos á las once de la mañana para celebrar sesiones ordinarias.

Y por último se hizo constar que parte del acta se extendió en papel blanco, por no haber sellado en las expendedorías de esta villa.

Sesión del 14

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde interino D. Manuel Suárez García, y con asistencia de los señores Concejales Abasolo, García, Pérez, Alvarez, Fuentes, Muñiz, Suárez González, Artime y Quirós, á las once de la mañana se abrió la sesión, dándose lectura de la convocatoria que señala como único objeto el proceder por segunda vez á la votación de Alcalde, Tenientes y Síndico.

Procediose á la elección de Alcalde, resultando seis votos á favor de D. Manuel Suárez García y cuatro papeletas en blanco. Por no haber obtenido mayoría absoluta sigue desempeñando el cargo interinamente.

Seguidamente se verificó la elección de primer Teniente, resultando seis votos á favor de D. Antonio Abasolo Muñagorri y cuatro papeletas en blanco. Como el anterior sigue desempeñando el cargo interinamente.

Verificada la elección de segundo Teniente resultaron seis votos á favor de D. Isidro García López y cuatro papeletas en blanco. También por la misma razón, sigue desempeñando el cargo con carácter de interino.

Efectuada la elección de tercer Teniente resultaron seis votos á favor de D. José Pérez Gutiérrez y cuatro papeletas en blanco. Por la misma causa que los anteriores sigue como interino.

Acto seguido se procedió á la elección de Síndico, resultando seis votos á favor de D. Manuel Prendes Muñiz y cuatro papeletas en blanco. Lo mismo que las anteriores sigue con el carácter de interino.

El Sr. Fuentes hizo constar, que la convocatoria puesta por el señor Presidente para la sesión de hoy dice «es al solo objeto de repetir la elección de Alcalde, Tenientes y Síndico, cuya convocatoria está en oposición con la ley, y lo mismo se infringe ésta al no tratar de los asuntos prevenidos y otros ordinarios, porque esta sesión debe tener el carácter de ordinaria».

Seguidamente el Sr. Presidente levantó la sesión.

Ordinaria del 22.—Segunda convocatoria

Con asistencia de los señores Concejales Abasolo, García, Alvarez, Pérez y Prendes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde interino, don Manuel Suárez García, á las once de la mañana se abrió la sesión dando principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se leyó la convocatoria en la que se advierte que en esta sesión serán tratados todos los asuntos que debieron ser en la del domingo último, entre los cuales figura la tercera votación para los cargos del Alcalde y Tenientes.

Seguidamente se procedió á la elección de Alcalde, obteniendo seis votos D. Manuel Suárez García. En su vista y siendo esta la tercera votación última con arreglo á la Real orden de 5 de Octubre de 1891, fué proclamado y posesionado Alcalde en propiedad, el Sr. Suárez García.

Verificose la elección de primer Teniente obteniendo seis votos don Antonio Abasolo Muñagorri, y como el anterior fué proclamado y posesionado en propiedad.

Entra el Sr. Quirós.

Procediose á la elección de segundo Teniente, resultando D. Isidro García López con siete votos. Igualmente fué proclamado y posesionado en propiedad.

Acto seguido se efectuó la votación de tercer Teniente, obteniendo D. José Pérez Gutiérrez siete votos, y se le proclamó y posesionó en propiedad.

Se llevó á efecto la elección de Síndico, resultando seis votos á favor de D. Manuel Prendes Muñiz y una papeleta en blanco. En su vista y por la misma razón que los anteriores se proclamó y posesionó en propiedad.

El Sr. Presidente dá cuenta de los siguientes nombramientos de Alcaldes de barrio: D. Pedro Menéndez Muñiz, Candás; D. Rafael García Rodríguez, Arrabal; D. Ramón Alvarez Rodríguez, Ferrera; D. Fructuoso Junquera Fernández, Guimarán; D. Manuel García Fernández, Tamón; D. Alejo Junquera Suárez, Perlorá; D. Manuel González González, Coyanca; D. José Suárez Rodríguez, Prendes; D. Rafael Fernández González, Rebollada; D. Guillermo Junquera Rodríguez, Albaudi; D. Manuel Muñiz Suárez, Logrejana; D. Rafael García Rodríguez, Carrió; D. Vicente Muñiz Suárez, Ambás; D. Rafael Peláez Gutiérrez, Piedeloro. y D. Eugenio López Prendes, Valle.

Formado el padrón de vecinos clasificados pobres, se acordó anunciarlo por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Lo mismo se acordó anunciarlo por término de quince días y á los mismos efectos, la rectificación del padrón de habitantes.

Se acordó el traslado al Hospital provincial de Oviedo, por cuenta de este municipio, del pobre enfermo Angel Artime.

Enterada la Corporación de una instancia de D. Atanasio Cuervo Riva, vecino de Avilés, en súplica de permiso para reedificar una casa en esta villa, se acordó quede sobre la mesa interin no se nombre la Comisión de Policía urbana que ha de emitir dictamen.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del 28

Con asistencia de los señores Concejales Abasolo, García, Pérez, Prendes, Alvarez Fuentes, Artime, Suárez González, Muñiz y Quirós, presididos por el Sr. Alcalde D. Manuel Suárez García, abierta la sesión se dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué firmada.

El Sr. Muñiz Velasco, pidió recayera votación nominal sobre la aprobación de la anterior, por no haberse celebrado con las formalidades de la ley.

El Sr. Presidente negó la votación pedida por el Sr. Muñiz Velasco, fundado en que la protesta debió hacerse en el día de la sesión.

El Sr. Fuentes se adhirió á lo manifestado por el Sr. Muñiz Velasco.

El Sr. Presidente anunció que con arreglo al art. 60 de la ley se iba á proceder al nombramiento de Comisiones permanentes.

El Sr. Fuentes hizo constar que dicho nombramiento debió haberse hecho en el tiempo marcado por la ley y sobre lo que llamó la atención en la segunda sesión celebrada por esta Corporación.

Por unanimidad se acordó que el número de Comisiones sean tres: de Policía urbana y rural, de Abastos y de Hacienda.

Por mayoría se determinó el número de tres individuos para cada una de dichas Comisiones.

Verificada la votación para la Comisión de Hacienda, resultaron seis votos á favor de los señores Abasolo, Quirós y Pérez y cinco papeletas en blanco, quedando proclamados y posesionados en sus cargos.

Efectuada la elección de la de Hacienda, fueron elegidos los mismos señores por seis votos por cuatro papeletas en blanco.

Procedida á la votación de la de Abastos, resultaron elegidos los señores García, Artime y Morán, por siete votos, por cuatro papeletas en blanco.

Seguidamente se verificó la elección de Regidor-Interventor, resultando seis votos á favor del Sr. Quirós, uno á favor del Sr. Alvarez y cuatro papeletas en blanco. Quedó proclamado y posesionado Regidor-Interventor el Sr. Quirós.

Se acordó pasara á la Comisión de Hacienda una instancia de Juan Muñiz García, que pide ingresar en el Hospital provincial por cuenta de ese municipio.

Lo mismo se acordó pasara á la Comisión de Policía urbana y rural para que informe, una instancia de D. Manuel García Muñiz, que pretende construir una boardilla en una casa de su propiedad.

También se acordó pasara á la misma Comisión otra instancia de D.^a Isabel Martínez, en súplica de permiso para reedificar.

Así también se acordó informara la misma Comisión en otra instancia de D. Atanasio Cuervo Riva, pidiendo permiso para reedificar.

A instancia de D. Bernardo Al-

fageme, se acordó la inclusión de la lista electoral de Compromisarios de D. Francisco Bango Rodríguez, D. Antonio Cuervo Gutiérrez, D. Manuel García Fernández, D. Manuel Alvarez Fernández, D. José González Martínez y D. Ramón García Alvarez, por haber cesado en el cargo de Concejales con que figuran, é incluir á los que los sustituyeron, D. José María Quirós Carvajal, D. José Pérez Gutiérrez, D. Higinio Fuentes Sala, D. Manuel Suárez González y D. Jovino Muñiz Velasco, y á D. Manuel García Fernández, como contribuyente.

Fué aprobada una cuenta de tres pesetas, por arreglo de la Caja del correos.

Pasó á la Comisión de Policía urbana y rural, para que informe, una cuenta importante cincuenta y siete pesetas, por gastos en el camino de la Braña.

Se acordó la poda de árboles de los sitios públicos, y el plantío de los necesarios, teniendo en cuenta los recursos.

Se acordó á propuesta del señor Fuentes que la Comisión de Hacienda presente para la primera sesión el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente, y el del ordinario para el próximo ejercicio lo antes posible, y que se llame la atención del Depositario para que forme la última cuenta.

Se acordó el pago del mes corriente á los empleados.

A instancia de Ramona Suárez, pobre enferma y vecina de esta villa se acordó socorrerla con quince pesetas.

Y se levantó la sesión.

Candás 6 de Febrero de 1894.—El Secretario, Bonifacio González Pelayo.

En la sesión de este día fué aprobado el precedente extracto de acuerdos que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Candás 13 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Suárez García.—El Secretario, Bonifacio González Pelayo.

(R. al núm. 213).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE LA HABANA

D. Julio María Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por el presente primer edicto se convoca á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Juan Antonio González y Menéndez, hijo de Manuel y María, como de treinta años de edad, cochero, natural de Pillarmo, en el concejo de Castrillón y vecino que fué de esta ciudad, en la calle de la Soledad, veinticuatro, donde falleció sin otorgar testamento ni dejar sucesión, para que dentro del término de treinta días, se presenten á hacer uso del que se crean asistidos.

Habana Octubre treinta de mil ochocientos noventa y tres.—Julio María Vázquez.—Francisco de Castro.

(R. al núm. 845).